



C I R C U L A R CSJHUC21-80

Fecha: 21 de mayo de 2021

Para: MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: “Competencia para conocer los incidentes de desacato-Auto 112 del 11 de marzo de 2021”

La Corte Constitucional, mediante Auto 112 del 11 de marzo de 2021, se pronunció sobre la competencia para conocer los incidentes de desacato instaurados dentro de las acciones de tutela que conocieron las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, manifestando lo siguiente:

“En el presente asunto, la solicitud de cumplimiento formulada por la parte accionante se presentó luego de la posesión de los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y aunque, en principio, corresponde al juez de primera instancia adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir el fallo que concede el amparo de los derechos, en este caso la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre se transformó en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, autoridad que por expreso mandato constitucional no tiene competencia para conocer de acciones de tutela y, en consecuencia, tampoco es competente para emplear los medios establecidos en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991 para lograr el cumplimiento del fallo”.

Con fundamento en lo anterior, los citados incidentes de desacato deberán someterse a reparto entre los despachos de los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR